



POLICIA NACIONAL



Tejé Vive el cambio
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 SECRETARÍA DE TRANSITO
 Y TRANSPORTE DE YOPAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

INICIO DE YOPAL

1. FECHA Y HORA

ANO	MES	DIA	HORA
2011	01	02	03
04	05	06	07
08	09	10	11
12	13	14	15

HORA	MINUTOS
00	01
02	03
04	05
06	08
09	10
11	12
13	14
15	16
17	18
19	20
21	22
23	24

MINUTOS	SEGUNDOS
00	10
20	30
40	50

ORDEN DE COMPARENCIA NACIONAL

89315

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD

Carretera 21 + 15 - 12 El Yopal

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

LETRAS (motociclistas)

A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D

5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. TIPO DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

7. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMÁTICO	CONSULAR	OFICIAL
PARTICULAR	PÚBLICO	OTRO

8. DATOS DEL INFRACTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

00 + 1118550908

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

B5001-6696466-5.82

EXPEDIDA

VENCE

NOMBRES Y APELLIDOS

Andrés Eduardo Medina Verano

DIRECCIÓN Carrera 20 + 19-73

10. LICENCIA DE TRANSITO N°

07-50318000-1501884

11. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRE PT Arango Carlos Mario

ENTIDAD

PLACA N° 49824

Setra Deltas.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRAN EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONUSION - COHECHO).

12. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

13. OBSERVACIONES

Ley 1383 del 2010 Código Infreción 224

Corrección Licencia (Fran) Condución 85001000-6696466-5

14. Dentro de los tres días siguientes el infractor deberá presentarse para ser escuchado en audiencia pública en las inspecciones de tránsito.

15. El infractor tiene derecho a nombrar apoderado si así lo desea y en la audiencia se practicarán las pruebas que solicite.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

Bajo gravedad de juramento

Andrés Medina

C.C. N° 118550908

C.C. N°

SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL

PROCESO No. 150.46.7. 89315 DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA

EN YOPAL CASANARE, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2011 SIENDO EL SEXTO (06) DIA HABIL SIGUIENTE A LA ELABORACION DE LA ORDEN DE COMPARENDO NO. 89315 EL INSPECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL POR ANTE SU SECRETARIA DECLARA LEGALMENTE ABIERTA LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA ESCUCHAR AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DE PLACAS FXJ-91B SEÑOR(A): ANDRES EDUARDO MEDINA VERANO, CEDULA DE CIUDADANIA N° 1118550908, RESPECTO DE LA ORDEN DE COMPARENDO No. 89315 ELABORADO EL DÍA 06/04/2011 POR LA INFRACCIÓN CODIFICADA (C-24) POR CONDUCIR MOTOCICLETA SIN OBSEVAR LAS NORMAS DEL CODIGO DE TRANSITO, AGENTE 49824 EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE DEJA EN CONSTANCIA QUE EL MENCIONADO CONDUCTOR NO SE HIZO PRESENTE Y SE SUSPENDE LA PRESENTE PARA SER CONTINUADA EL DÍA VEINTITRES (23) DE MAYO DE 2011. EN CONSTANCIA DE SU APROBACIÓN SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS, ART. 139. C.N.T.

EL INSPECTOR,

SECRETARIO AD-HOC

YESID JOHN BIDER PULIDO CHACÓN JOSE LUIS GONZALEZ PEREZ

SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL

PROCESO No. 150.46.7. 89315 DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
RESOLUCION 150.46.7. 89315

EN YOPAL CASANARE, A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2011 SIENDO EL DÍA SEÑALADO POR ESTE DESPACHO PARA CONTINUAR CON ESTA DILIGENCIA PÚBLICA CON OCASIÓN DEL COMPARENDO No. 89315 EL INSPECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL POR ANTE SU SECRETARIA DECLARA LEGALMENTE ABIERTA LA DILIGENCIA, Y DEJA CONSTANCIA QUE EL SEÑOR(A): ANDRES EDUARDO MEDINA VERANO, NO SE PRESENTÓ A SU REALIZACIÓN, ESTANDO LEGALMENTE NOTIFICADO, NI HA APORTADO EXCUSA JUSTIFICADA DE SU INASISTENCIA. SURTIDOS LOS TRAMITES DE LEY, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 134 Y 138 DEL C.N.T Y 22 Y 24 DE LA LEY 1383 DE 2010. Y TENIENDO ENCUESTA QUE EL COMPARENDO CONSTITUYE PRESUNCION DE LEGALIDAD QUE DEMUESTRA LA COMISIÓN DE LA CONDUCTA IMPUTADA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

RESUELVE

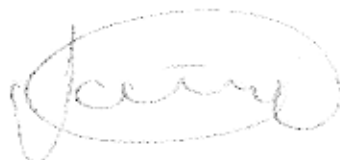
PRIMERO: DECLARAR CONTRAVENTOR DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO A EL SEÑOR(A): ANDRES EDUARDO MEDINA VERANO, CEDULA DE CIUDADANIA N° 1118550908, POR CONDUCIR MOTOCICLETA SIN OBSEVAR LAS NORMAS DEL CODIGO DE TRANSITO, ARTÍCULO 21 LITERAL (C) INCISO VEINTICUATRO (24) DE LA LEY 1383 DE 2010; Y EN CONSECUENCIA, SANCIONAR AL PRECITADO CONDUCTOR CON MULTA DE DOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$267,800) MCTE.

SEGUNDO: CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA PROCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTA EN LA AUDIENCIA DE FALLO Y SUSTENTADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 352 DEL C.P.C...

TERCERO: LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS, ART. 139 C.N.T.

EL INSPECTOR,

SECRETARIO AD-HOC

YESID JOHN BIDER PULIDO CHACÓN JOSE LUIS GONZALEZ PEREZ

23 MAYO 2011

HOY _____ EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE L INSPECCION CERTIFICA QUELA PRESENTE PROVIDENCIA SE ENCUENTRA EN FIRME Y DEBIDAMENTE EJECUTORIADA.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL RESOLUCIÓN	CÓDIGO: AP4-R10 VERSIÓN: 3 FECHA DE APROBACIÓN: 22/03/2013 Página 1 de 2
--	---	--

AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 150.46.11.1838

23 de agosto de 2013

"Por medio del cual se Libra Mandamiento de Pago y se Decreta Medida Cautelar, por concepto del cobro de la resolución sanción No. '150467-89315 de fecha 23 de mayo de 2011 al señor ANDRES EDUERADO MEDINA VEJARANO identificado con la Cedula No 1118550908, en razón de la orden de comparendo No 89315 de fecha 6 de abril de 2011"

El Secretario de Tránsito del Municipio de Yopal (Casanare), en ejercicio de la competencia establecida en el Artículo 140 y 159 de la Ley 769 de 2002, en armonía con el artículo 91 literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y, de conformidad con el decreto No 0018 de 2009 por medio de la cual se delega para ejercer la jurisdicción coactiva para la ejecución de las sanciones, en concordancia con el Código de Rentas Municipal (Decreto Municipal No. 013 de diciembre 09 de 2012), Y Resolución N° 0335 del 6 de agosto de 2012

CONSIDERANDO

Que obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva la Resolución Sanción No. '150467-89315 de fecha 23 de mayo de 2011, providencia debidamente ejecutoriada en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar en favor del Municipio de Yopal (Casanare) y en contra del señor(a) ANDRES EDUERADO MEDINA VEJARANO, identificado con la Cedula No 1118550908, por concepto de sanción consistente en multa por valor de doscientos sesenta y siete mil ochocientos pesos (\$267.800), impuesta por la infracción a las normas de establecidas en el Código Nacional de Tránsito, documento que presta mérito ejecutivo de conformidad al art. 566 del Acuerdo Municipal 013 de 2012, suma que no ha sido cancelada por el sancionado, por lo cual es procedente dar inicio al cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 568 y siguientes del mismo Decreto, para obtener su pago.

Que cumplido el término para interponer el recurso de Apelación en contra de la citada Resolución, no se realizó, como tampoco se obtuvo el pago total de la respectiva obligación.

Que el Estatuto Tributario Municipal en su artículo 577 establece que "Previo o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se han establecido como de su propiedad".

Que el artículo 7°. Numeral 2° de la Ley 788 de 2002 establece "La administración tributaria podrá perseguir coactivamente dichos bienes sin importar que los mismos hayan sido traspasados a terceros". En consecuencia y de acuerdo a lo previsto en el artículo 837 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 566 del citado Decreto Municipal, este Despacho,

Que sin más considerandos y en mérito de lo Expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía coactiva a favor del Municipio de Yopal y a cargo del sancionado ANDRES EDUERADO MEDINA VEJARANO, identificado con la Cedula No 1118550908, por la suma de: doscientos sesenta y siete mil ochocientos pesos (\$267.800), por concepto de la multa impuesta según resolución sanción No '150467-89315 de fecha 23 de mayo de 2011 por la infracción a las normas de tránsito, más los intereses moratorios que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago y las costas del proceso que se llegaren a causar de conformidad con el estatuto tributario y el acuerdo No. 013 de diciembre 09 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la suma indicada en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Auto por lo que deberá cancelar la sanción impuesta más los intereses causados hasta el día del pago o en su defecto formular las excepciones conforme a lo establecido en el art.831 del Estatuto Tributario.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL

LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940

DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001

www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL RESOLUCIÓN	CÓDIGO: AP4-R10 VERSIÓN: 3 FECHA DE APROBACIÓN: 22/03/2013 Página 2 de 2
---	---	--

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese el Embargo y Retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas de ahorro y corriente a nombre del señor(a) ANDRES EDUERADO MEDINA VEJARANO, identificado con la Cedula 1118550908, en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco Coomeva y Banco de Occidente.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a cada entidad Bancaria tal y como lo dispone el numeral 4 inciso primero y numeral 11 del artículo 681 del C.P.C. Igualmente las entidades notificadas deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta No 850019196302 de Depósito Judiciales de la Secretaría de Tránsito y transporte del Municipio de Yopal del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo artículo 681 Numeral 11 del C.P.C.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la investigación de la identificación de los Salarios, bienes muebles o inmuebles, de propiedad del ejecutado, para posterior embargo y secuestro, oficiando para ello a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente y demás entidades del orden Departamental y Nacional a que diere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Limitar la medida de la suma de cuatrocientos un mil setecientos pesos (\$401.700) más los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago, por concepto ya anunciado a favor del Municipio de Yopal, de conformidad con el artículo 513 inciso 7 y artículo 681 Numeral 4, inciso 1 y 11 del C.P.C y está determinado por el valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento.

ARTÍCULO SEPTIMO: De conformidad con el art. 513 inciso 7 y art. 681 numeral 4, inciso 1 y 11 del C.P.C. Limitar la medida cautelar a favor del Municipio de Yopal; teniendo en cuenta el valor total de la obligación junto con sus intereses y costas.

ARTÍCULO OCTAVO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por concepto de relación contractual civil, comercial o laboral le adeuden al (los) ejecutado(s) ANDRES EDUERADO MEDINA VEJARANO, identificado(s) con la Cedula No 1118550908, la GOBERNACION DE CASANARE y EL MUNICIPIO DE YOPAL. Si se trata de relación laboral, la medida únicamente se circunscribirá al salario, en la 5ª parte que exceda del salario mínimo mensual vigente devengado por el sancionado o ejecutado (a). Líbrense los oficios respectivos al TESORERO Y/O PAGADOR de cada entidad.

ARTÍCULO NOVENO: los dineros que superen el monto a embargar serán devueltos inmediatamente

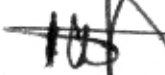
ARTÍCULO DECIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago al ejecutado o apoderado o representante legal a la dirección carrera 20 N° 19-73 de Yopal - , conforme a lo establecido en el título II del Estatuto de Rentas del Municipio de Yopal, relativo al proceso de notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ROFIER RONCANCIO SANABRIA
Secretario de Tránsito y Transporte


Elaboró:
Mónica Andrea Parra Medina
Profesional Contratado



**SISTEMA INTEGRADO DE GESTION
PROCESO GESTION DOCUMENTAL
COMUNICACIÓN OFICIAL**

CÓDIGO: AP4-R09
VERSIÓN: 3
FECHA DE APROBACIÓN: 29/08/2013
Página 1 de 1

150.46.11.

Yopal, 17 de noviembre de 2013

Señor
ANDRES EDUERADO MEDINA VEJARANO
carrera 20 N° 19-73
Código Postal 850001
Yopal

Asunto: Notificación personal proceso de cobro coactivo

Cordial saludo,

Me permito informarle que debe hacerse presente ante la oficina de Cobro por jurisdicción coactiva, ubicada en el terminal de transportes del Municipio de Yopal, dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la presente comunicación, con el fin de notificarle el Auto No. 150.10.1838 del 23 de agosto de 2013, mediante el cual se libra mandamiento de pago y se decreta medida cautelar, por el cobro de la sanción No '150467-89315 de fecha 23 de mayo de 2011, por la infracción de las normas de Tránsito, según la orden de comparendo No 89315.

Si vencido el termino no comparece el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con el art. 568 del Estatuto de Rentas para el Municipio de Yopal y se seguirá adelante con el trámite respectivo.

En caso de no surtir la notificación personal se procederá a realizarla mediante publicación en la página Web de la Alcaldía Municipal.

Para efectos de notificación personal, sírvase presentarse con documento de identificación.

Sin otro en particular,

ROFER RONCANCIO SANABRIA
Secretario de Tránsito de Municipio de Yopal

Elaboró:  Monica Andrea Parra Medina
Profesional contratado

Revisó:  Andrea Milena Suarez
Cargo: Profesional Universitario

16 DIC 2013

HORA: 5P FIRMA: 

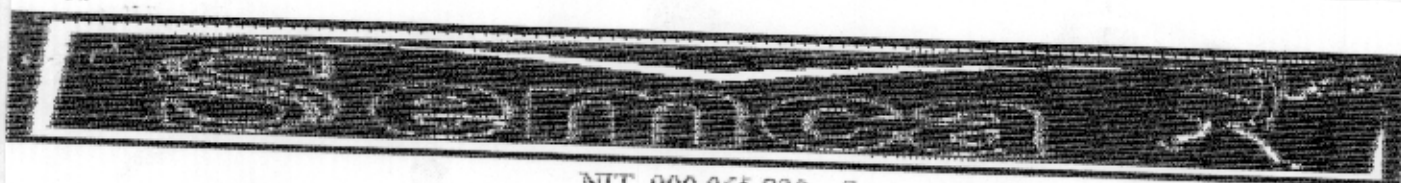


ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL

LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

FECHA DE ENVÍO		LIC. MINCOMUNICACIONES		Semca S.A.S.		GUÍA NÚMERO	
DD	MM	AAAA	No. 003310 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007		0088674		* 0 0 8 8 6 7 4 *
ORIGEN		DESTINO		SERVICIO RÁPIDO Y EFICAZ			
YOPAL		YOPAL		NIT 900.065.820-7			
REMITENTE				DESTINATARIO			
NOMBRE				NOMBRE			
ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL				ANDRES EDUARDO MEDINA			
DIRECCIÓN				DIRECCIÓN			
VENIDA LA CULTURA PALACIO MUNICIPAL				Carrera 20 N° 19-73			
TEL. 6358004				TELÉFONO			
TELÉFONO				TELÉFONO			
ELABORADO SEMCA POR		ENTREGADO SEMCA POR		NIT / C.C.		NIT / C.C.	
				Not. Cobro Coactivo Sec. Transito			
NOMBRE LEGIBLE DEL REMITENTE		RECIBI A SATISFACCIÓN		MODALIDAD DE PAGO		CONTADO	
Jo				CONTADO		CONTADO	
NOMBRE LEGIBLE Y C.C.		NOMBRE LEGIBLE Y C.C.		VALOR DECLARADO		VALOR FLETE	
				\$		\$	
CELULAR 311 514 7943 - 321 372 8414		TEL. 404 4063 BOGOTÁ, D.C.		VALOR TOTAL		\$	
TEL. 632 4797 YOPAL - CASANARE							

LÍNEA 018000 516355



NIT. 900.065.820 - 7

CERTIFICADO DE DEVOLUCION

Semca S.A.S. certifica que el envío con guía No 0088674 de el día 17 de NOVIEMBRE DEL 2013, dirigido al señor (a) ANDRES EDUARDO MEDINA en la CR 20 N° 19-73 en YOPAL

Fue generada como DEVOLUCION, en razón a que EL DESTINATARIO ES DESCONOCIDO

El proceso para su entrega se realizó el día 3 de enero del 2014

Atentamente,

OPERACIONES DE SEMCA

HEISON CORREDOR.

06-04-11
89315

RESOLUCIÓN



150.54

RESOLUCIÓN No. 7457 DE (2017)

"Por la cual se ordena continuar con la ejecución y medidas cautelares dentro del proceso administrativo de cobro coactivo referente a la orden de comparendo No. 89315 de fecha 06 DE ABRIL DE 2011"

La Secretaria de Tránsito del Municipio de Yopal (Casanare)

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas por el Artículo 140 de la Ley 769 de 2002 y el Decreto No. 0018 de 2009 por medio del cual se delega la facultad de cobro coactivo en la Secretaría de Tránsito, el artículo 206 del Decreto 019 de 2012 y en aplicación del Estatuto de Rentas del Municipio de Yopal (Acuerdo 013 de 2012) en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional, y Resolución No. 100.54.359 de fecha 16 de junio de 2017.

CONSIDERANDO

Que se profirió Mandamiento de Pago mediante Resolución No. 15046111838 de fecha 23 de agosto de 2013, a favor del municipio de Yopal y en contra del Señor (a) ANDRES EDUARDO MEDINA VERANO, identificado (a) con la CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1118550908, por concepto de la Resolución Sanción No. 150467-89315 del 23 DE MAYO DE 2011, acto administrativo mediante el cual se declaró contraventor de las normas de tránsito establecidas en la Ley 1383 de 2010 y se impuso multa por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$267.800) M/CTE.

Que se encuentra vencido el término y el deudor no realizó el pago voluntario de su obligación ni propuso las excepciones conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario, ni existiendo impugnación alguna ante la Jurisdicción, es procedente dictar orden de seguir adelante con la ejecución tal como lo dispone el artículo 576 del Estatuto de Rentas del Municipio de Yopal -Acuerdo 013 de 2012-, en concordancia con el artículo 836 del Estatuto Tributario, así como la de continuar adelante con la investigación de bienes muebles e inmuebles del deudor (a), el embargo de los que permitan el pago de la deuda y la respectiva liquidación del crédito y las costas a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Secretaria de Tránsito y Transporte, en uso de las facultades conferidas por la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo iniciado en contra del Señor (a) ANDRES EDUARDO MEDINA VERANO, identificado (a) con la CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1118550908, por concepto de la Resolución Sanción No. 150467-89315 de fecha 23 DE MAYO DE 2011, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$267.800) M/CTE, más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el embargo y retención de la suma de CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$401.700) M/CTE, que se lleguen a depositar en las cuentas de ahorro y corriente a nombre del Señor (a) ANDRES EDUARDO MEDINA VERANO, identificado (a) con la CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1118550908, en las diferentes entidades bancarias (Banco Davivienda, Av. Villas, Popular, Occidente, Bancolombia, Agrario, Bogotá, BBVA, Colpatria, Coomeva, Caja Social) de las oficinas de la ciudad de Yopal Casanare, que se encuentren y además le sean embargables hasta el tope máximo fijado por la Ley. Las entidades bancarias deberán consignar las sumas de dinero retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 850019196302 del Municipio de Yopal - Secretaría de Tránsito y Transporte, Banco Agrario de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: CONTINUAR con la investigación e identificación de bienes del señor (a) ANDRES EDUARDO MEDINA VERANO, identificado con la CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1118550908, para su posterior embargo y secuestro, oficiando para ello a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese el embargo y retención de la suma de CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$401.700) M/CTE, que por concepto de relación contractual civil, comercial o laboral le adeuden al Señor (a) ANDRES EDUARDO MEDINA VERANO, identificado (a) con la CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1118550908, la Gobernación de Casanare y el Municipio de Yopal. Si se trata de relación laboral, la medida únicamente se circunscribirá al salario, en la quinta (5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el ejecutado.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan; avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente se llegaren a perfeccionar.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se hayan originado y los que posteriormente se alleguen al proceso, y comunicar en tal caso, de la liberación de saldos embargados.

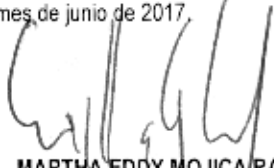
ARTÍCULO SEPTIMO: Librense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente Resolución de conformidad con el artículo 411 y subsiguientes del Estatuto de Rentas de Yopal, en consonancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare, a los treinta (30) días del mes de junio de 2017.


MARTHA EDDY MOJICA RAMÍREZ
Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal


Elaboró: MONICA ANDREA GRAZ TANGARIFE
Cargo: Profesional Contratado

Revisó: ANDREA SUÁREZ VÁSQUEZ
Cargo: Profesional Universitario

"Yopal empresarial. Ciudad región con río: Joven, Justa y Todos Trabajando."
ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL
LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

Página 1 de 1

AP4-F10 P
Fecha: 02/01/2017
Versión: 1



COMUNICACIÓN OFICIAL



150.46.11. 16307

Yopal, 18 de julio de 2017

Señor (a)
ANDRES EDUARDO MEDINA VERANO
Ciudad

Asunto: Citación para notificación personal de la Resolución que ordena seguir adelante con la ejecución y medidas cautelares.

Cordial saludo,

Me permito informarle que debe hacerse presente en el área de Cobro Coactivo de la Secretaría de Tránsito, ubicada en la Terminal de Transportes del Municipio de Yopal, dentro de los cinco (05) días siguientes a la publicación de la presente comunicación, con el fin de notificarle la Resolución No. 7457 de fecha 30 de junio de 2017, que ordena seguir adelante con la ejecución y medidas cautelares de la obligación contenida en la Resolución Sanción No. '150467-89315 de fecha 23 DE MAYO DE 2011, por infracción de las normas de Tránsito, según la orden de comparendo No. 89315 de fecha 06 DE ABRIL DE 2011.

Si vencido el término no comparece, la Resolución de ejecución se notificará por AVISO, en la página web de la Alcaldía de Yopal, *sección Yopal le informa / publicaciones del Municipio*, de conformidad con el inciso segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, aplicable en virtud del artículo 408 del Estatuto de Rentas de Yopal - Acuerdo Municipal 013 de 2012 -.

Sin otro en particular,


MARTHA EDDY MOJICA RAMÍREZ
Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal

Elaboró: Mónica Andrea Graz Tangarife 
Cargo Profesional contratado

Revisó: Andrea Milena Suárez Velásquez 
Cargo: Profesional universitario Grado II

AP4-F09 P
Fecha: 02/01/2017
Versión: 1

"Yopal empresarial. Ciudad región con río: Joven, Justa y Todos Trabajando."
ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL
LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL - CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co
Página 1 de 1

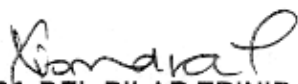


EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES

CERTIFICA:

Que a los treinta y un (31) días del mes de julio y por el término de cinco días hábiles, es decir, hasta el día 04 de agosto de 2017, se llevó a cabo la Publicación en la Página web Institucional de la Alcaldía de Yopal Casanare www.yopal-casanare.gov.co, en la sección / Publicaciones web de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yopal, 31-07-2017 convocatoria pública / cuyo objeto es: **"PUBLICACIÓN DE LAS CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LAS RESOLUCIONES MEDIANTE LAS CUALES SE ORDENA CONTINUAR CON EJECUCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DE LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO CORRESPONDIENTES A COMPARENDOS DE ABRIL DE 2011, SEGÚN ART.68 LEY 1437 DE 2011"**

La presente se expide a solicitud del interesado a los dos (2) días del mes de agosto del 2017.


XIOMARA DEL PILAR TRINIDAD ACOSTA
Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones


Elaboró: Wilmar Gutiérrez
Cargo: Profesional Universitario


Revisó: Xiomara del Pilar Trinidad Acosta
Cargo: Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones



900.20.10

RESOLUCIÓN No. 00784 DE (2025)

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro de acuerdo al artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional y se da por terminación del presente proceso"

El Secretario de Movilidad del Municipio de Yopal, en uso de sus facultades legales, y en especial de aquellas conferidas por la Ley 769 de 2002, y la del Decreto No. 1000.202.0001 de fecha 1 de Enero de 2024

CONSIDERANDO

Que se impuso al señor(a) **ANDRES EDUARDO MEDINA**, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1.118.550.908, la orden (es) de comparendo No. 89315 del 06/04/2011, por infracción a las normas de Tránsito.

Que la Inspección de Movilidad Municipal de Yopal mediante Resoluciones Sanción No (s). 150467-63315 del 23 de mayo de 2011, notificada en estrados, resolvió declarar contraventor de las normas de tránsito al señor (a) ANDRES EDUARDO MEDINA, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1.118.550.908, e impuso la multa correspondiente por valor de \$ 267.800.

Que dentro de los términos legales y en desarrollo de lo dispuesto en el Estatuto de Rentas Municipal en concordancia con el Estatuto Tributario, la Secretaría de Movilidad de Yopal inició el proceso administrativo de cobro coactivo librando mandamiento de pago No. 150.45.11.1838 de fecha 23 de agosto de 2013 por el cobro de la (s) Resolución(s) sanción arriba relacionada(s) y notificado a través de correo por la empresa SEMCA a la dirección Carrera 20 No. 19-73 de Yopal el día 17 de noviembre de 2013.

Que se radico derecho de petición con No. 2024164215 en el cual se solicita la prescripción.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, "La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda."

Por su parte, el artículo 17 de la Ley 1066 de 2006, señala que "lo establecido en los artículos 8 y 9 de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad."

LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

Considerando que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) norma de carácter especial sobre la materia, prevalente sobre el Estatuto Tributario Nacional y local, para todos los efectos el término de prescripción de la sanción de tránsito es de tres años (03) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos (fecha de imposición de la orden de comparendo); y una vez interrumpida con la notificación del mandamiento de pago, este término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago - artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional.-

ARTICULO 818. INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. (...)» (Negritillas y subrayas de redactor).

En este sentido se pronunció el Consejo de Estado mediante fallo de acción de tutela de fecha 11 de febrero de 2016¹, aclarando que

"En consecuencia, como quiera que el término de prescripción² y su interrupción³, en ambas normas es idéntico, no existe conflicto si se aplica una u otra. Sin embargo, debido a que en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002⁴ no alude al transcurso del tiempo de inactividad de la autoridad una vez se dicte mandamiento de pago, deberá acudirse a lo dispuesto en el Estatuto Tributario, en atención a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, que en el artículo 818 si establece que el término interrumpido con el mandamiento de pago empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mismo".

(...) En ese orden de ideas, el término a contar posterior al libramiento del mandamiento de pago y a partir del día siguiente de la notificación de éste, es el de tres (3) años iniciales, dentro de los cuales se debe definir la situación del ejecutado expidiéndose la resolución mediante la cual se ordena seguir adelante la ejecución.

Mediante comunicado No. MT20191340341551 de fecha 17 de julio de 2019, el Ministerio de Transporte, máxima Autoridad de Tránsito, emitió concepto unificado de prescripción en materia de tránsito señalando que

"Interrumpida la prescripción el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago. Por lo tanto y como quiera que en materia de multas por infracciones al tránsito existe norma especial la cual señala que

[illegible]



estas prescriben en el término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago. El término que se contaría nuevamente sería el de tres (3) años".

Que la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Yopal emitió respuesta mediante Comunicado Oficial No. 2019212239 de Fecha 11 de Junio de 2019 al señor JOSE WILLIAM ALVAREZ ANGARITA, en el que concluye que "el término de prescripción de la acción de cobro es de (03) años, contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago, una vez interrumpido el término se empieza a contar nuevamente los tres (03) años".

Que la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Yopal emitió concepto mediante comunicación oficial No. 2019307535 de fecha 09 de agosto de 2019, dirigido al Secretario de Tránsito y Transporte de Yopal, en el que concluye que "el término de prescripción de la acción de cobro es de (03) años, contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago, una vez interrumpido el término se empieza a contar nuevamente los tres (03) años".

Mediante Sentencia del 28 de agosto de 2013², El Consejo de Estado aclaró que

"que detrás del término de prescripción de la acción de cobro coactivo hay poderosas razones de seguridad jurídica tanto para la Administración como para los contribuyentes. Para la Administración, porque debe existir siempre un momento definitivo en el que se consoliden los actos administrativos que expide en el procedimiento de cobro coactivo. Y, para los contribuyentes, porque la acción de cobro no puede extenderse indefinidamente en el tiempo". (Negrilla fuera de la providencia).

En el caso particular es de señalar que la Secretaría de Tránsito Municipal de Yopal libró el (los) mandamiento (s) de pago No(s). 150.46.11.1838 de fecha 23 de agosto de 2013, en contra del Señor (a) ANDRES EDUARDO MEDINA, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1.118.550.908, cuya(s) obligación (es) encuentra fundamento en las Resolución (s) que lo (a) declaró contraventor (a) de las normas de tránsito; de la misma forma, y una vez verificados los diferentes archivos que se utilizan y las bases de datos del despacho, se confirma que dicho(s) mandamiento(s) fue notificado(s) como se indicó anteriormente.

Que, aunado a lo anterior, mediante acto administrativo No. 7457 de fecha 30 de junio de 2017, se ordenó continuar con la ejecución y se decretaron las medidas cautelares, previa investigación de cuentas bancarias, bienes muebles e inmuebles registrados a nombre del deudor, pese a lo anterior y una vez consultada la plataforma del Banco Agrario (Títulos de depósito judicial) en conjunto con consulta en el software SINTRAT del registro de medidas cautelares, se establece que ante la ausencia de bienes y cuentas bancarias no se logró materializar la medida cautelar a favor del Municipio de Yopal; no obstante a la fecha ha transcurrido un término superior a tres (3) años consagrados en los artículos 159 de la Ley 769 de 2002 y Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, posterior a la notificación del (os) mandamiento(s) de pago; razón por la cual, se procederá a declarar la prescripción de la acción de cobro respecto de dicha(s) orden(es) de pago y por ende, la(s) obligación(es) contenida(s) en aquella(s); así mismo, se ordenará la terminación del (os) proceso(s) de cobro coactivo, con relación al (os) mandamiento(s) de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO de la (s) obligación (es) contenida(s) en el (los) mandamiento (s) de pago No. 150.46.11.1838 de fecha 23 de agosto de 2013 a nombre del Señor(a) ANDRES EDUARDO MEDINA, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía número 1.118.550.908, de acuerdo con lo establecido en el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la terminación y archivo del proceso de cobro coactivo respecto de los Mandamientos de pago No. 150.46.11.1838 de fecha 23 de agosto de 2013, conforme a lo expuesto en el marco de esta decisión.

ARTICULO TERCERO: Reportar ante el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - SIMIT, dicha novedad a fin de DESCARGAR la (s) orden (es) de comparendo No. 89315 del 06/04/2011.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y librar los oficios correspondientes.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 833 - 1 del Estatuto Tributario Nacional.

CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare, a los SIETE (07) días del mes de FEBRERO de 2025.

NELSON RICARDO CAMARGO PÉREZ
Secretario de Movilidad Municipal de Yopal

Elaboró: ADRIANA DEL PILAR GONZÁLEZ AGUIRRE
Cargo: Profesional Universitario

Revisó: NELSON RICARDO CAMARGO PÉREZ
Cargo: Secretario de Movilidad Municipal de Yopal

² Consejo de Estado. Expediente No. 18567. 26 de Agosto de 2013.